



ORD.Nº 11 / 2022 REF.: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente enmarcada en avanzar en la Libertad de Circulación, no mas TAG y Peajes

SANTIAGO, 1 de febrero de 2022

DE : **NICOLÁS NÚÑEZ Y OTROS**  
CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

A : **MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

Nos dirigimos a usted en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento general de esta Convención Constitucional, para presentar iniciativa de norma constitucional solicitando en el mismo acto sea remitida a la Comisión N°4, acorde a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General de la Convención Constitucional y según se indica a continuación:

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE:

**“LIBERTAD DE CIRCULACIÓN, NO MAS TAG Y PEAJES”**

**1. CONSIDERANDO:**

1. Que, el actual artículo 19 N° 7 contempla la libertad de circulación y el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. En específico:

a) Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros.

2. Que, la libertad de circulación o libertad de movimiento como es conocido en el concierto internacional, está reconocido parcialmente en el artículo 13° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, según el cual un ciudadano de un estado tiene la libertad de viajar y residir en cualquier parte del estado, dentro de los límites de respeto a la libertad y los derechos de los demás, contempla así también la libertad de desplazamiento dentro de un país o de un país a otro, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico de cada estado.

3. Que el cobro de peaje o TAG, además de vulnerar las normas y derechos que venimos enunciando lesiona el Artículo 2° de La ley 18.290, ley del tránsito, a saber:

Artículo 2° Para todos los efectos de esta ley, las palabras o frase que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

a) Padrón o permiso de circulación: Documento otorgado por la autoridad destinado a individualizar al vehículo y a su dueño con el objeto de que pueda circular por las vías públicas.

La misma norma, en el artículo antes citado, especifica que se debe entender por padrón o permiso de circulación y señala que es el único documento que autoriza a la circulación por las vías públicas del estado de Chile.

4. Que, si bien existe una ley de concesiones en esta materia, lo cierto es que la función de esa concesión histórica en Chile ya cumplió su finalidad, por lo que su actual mantención en vigencia solo irroga una lesión permanente y sostenida en el tiempo del derecho humano a la libertad de circulación o desplazamiento, imponiéndose en la práctica como una limitante para la misma.

## **2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Se propone, a través de la constitución promover y proteger el derecho a la libre circulación de todos persona por todos los caminos, carreteras y autopista de uso público, prohibiendo la explotación de estos bienes en manos de privados, debiendo el estado llevar la carga de su administración para asegurar el bien común. No se podrán concesionar los caminos públicos para cobrar por su uso, ya que está exigencia vulnera el derecho fundamental al libre tránsito, libre circulación, y el derecho al trabajo. (COMPLEMENTAR)

La propuesta de articulado, en atención a la legitimidad y participación de agrupaciones base en el proceso constituyentes, ha sido directamente propuesto por la ONG “ No más Tag”

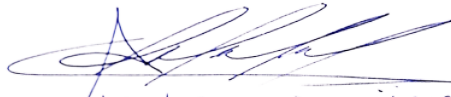
## **3. PROPUESTA DE ARTICULADO:**

**Artículo X.** Toda persona tiene derecho a la libre circulación por los caminos nacionales de uso público. La administración de estos bienes estará a cargo del Estado de manera directa, sin permitir la concesión de estos bienes nacionales a privados, sean personas naturales o jurídicas, también se prohíbe el lucro por circular en carreteras y caminos nacionales o por entrar o salir de una ciudad o pueblo. Es obligación del estado promover y proteger este derecho creando las condiciones necesarias para que las personas puedan circular libremente.

La mantención y cuidado de los caminos por donde se produce el tráfico de vehículos será responsabilidad Exclusiva del estado quien deberá procurar los mecanismos tributarios para cumplir con esta obligación.

#### 4. CONVENCIONALES CONSTITUYENTES PATROCINANTES:

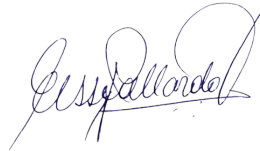
**Nicolás Nuñez Gangas**  
**Constituyente Distrito 16**



NICOLAS NUÑEZ GANGAS  
16.621.552-8



**Hugo Gutiérrez**  
**Constituyente Distrito 2**



**Bessy Gallardo**  
**Constituyente D. 8**



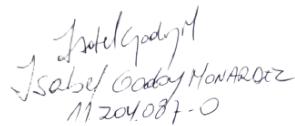
Carolina Videla Osorio  
10516775-k  
Distrito 1

**Carolina Videla Osorio**  
**Constituyente D. 1**



Francisco Caamaño R

**Francisco Caamaño**  
**Constituyente D. 14**



Isabel Godoy Monárdez  
11204087-0

**Isabel Godoy Monárdez**  
**Constituyente Pueblo Colla**



Marcos Barraza Gómez

**Marcos Barraza Gómez**  
**Constituyente D. 13**



Ingrid Villena Narbona

**Ingrid Villena**  
**Constituyente D. 13**



Francisco Caamaño R

**Francisco Caamaño**  
**Constituyente D. 14**



Valentina Miranda

**Valentina Miranda**  
**Constituyente Distrito 8**